



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

ESCUELA BÁSICA MINCHA NORTE

2023

SEGÚN DECRETO N° 67 DE 2018

Consideraciones Generales.

Durante las últimas décadas han surgido diferentes propuestas para entender y abordar el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación congruentes con los desafíos educativos de la educación actual.

Considerando que la evaluación es toda acción valorativa que relaciona los logros, objetivos y metas propuestos, las cuales están insertas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Durante el proceso de enseñanza aprendizaje, toda etapa de evaluación deberá aportar la necesaria retroalimentación que oriente acerca de los aspectos en que la experiencia de aprendizaje ha resultado exitosa y permitiendo, a la vez, detectar los elementos que estén obstaculizando el tipo de aprendizaje que se desea lograr.

A partir del decreto de evaluación, el profesor deberá asumir, en gran medida la responsabilidad respecto del diseño, aplicación y distribución de la información resultante en la evaluación. La Escuela Mincha Norte acuerda las siguientes disposiciones pedagógicas.

PÁRRAFO 1°: Disposiciones generales

Artículo 1°

Las disposiciones del presente reglamento de evaluación, calificación y promoción, está construido en base al decreto N° 67 de 2018, el cual establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica, en todas sus formaciones diferenciales, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado. En la Escuela Mincha Norte de administración municipal, en los niveles de 1° a 8° año de Educación Básica aplicará el siguiente reglamento en su proceso educativo.

Artículo 2° Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por decreto N° 67/2018.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes, puedan obtener e interpretar la información sobre los aprendizajes obtenidos, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza –aprendizaje.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dichos aprendizajes mediante un número, símbolo o concepto según lo acuerde el consejo de profesores.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrollará durante una jornada y durante año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación, según su priorización.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina un proceso educativo en su curso, transitando al curso superior o egresando del nivel de educación básica.

Artículo 3°: El año escolar comprenderá dos períodos lectivos, de acuerdo con el régimen semestral adoptado por el establecimiento.

- **Primer Semestre:** Se extenderá desde el mes de marzo a la primera semana de julio (según lo indique el calendario escolar del año vigente).
- **Vacaciones de invierno:** Desde la segunda hasta la tercera semana del mes de julio del año en curso (según lo indique el calendario escolar del año vigente)
- **Segundo Semestre:** Se extenderá desde la tercera semana de julio hasta diciembre del año en curso

Artículo 4°: Los estudiantes de la Escuela Mincha Norte serán evaluados en forma semestral en todas las asignaturas correspondientes a los Planes y Programas del Ministerio de Educación y en los diferentes ámbitos referidos a los Objetivos de Aprendizaje de primer a octavo año básico.

Artículo 5°: La evaluación de los OAT y OFT no inciden en la promoción. Su resultado se expresará en conceptos en un informe de Personalidad.

Artículo 6°: La información sobre el avance educacional de los estudiantes será entregada a los padres y apoderados, en forma escrita, en reuniones de curso, en los siguientes momentos:

- a) **A lo menos una vez al mes:** Informe parcial de calificaciones.
- b) **Al término del semestre:** Informe Parcial de calificaciones.
- c) **Al término del año escolar:** Se entregará Certificado de Calificaciones Finales.

Artículo 7°: Los estudiantes de la Escuela Mincha Norte, tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación, de su forma y fecha en que se realizarán dichos procesos. Los estudiantes deben

ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo con el reglamento de evaluación, calificación y promoción.

Artículo 8°: Cada profesor jefe o de asignatura deberá avisar o comunicar a los estudiantes como a los apoderados, el tipo, la forma y los criterios de evaluación que se aplicarán en el proceso de enseñanza – aprendizaje.

Artículo 9°: Será responsabilidad de cada profesor, cumplir con los documentos de su competencia.

- a) Planificación anual, semestral, de acuerdo con la normativa vigente y el formato establecido por el establecimiento.
- b) Los instrumentos de evaluación con su pauta de corrección, registros de evaluación de los procesos y avances de los estudiantes.
- c) Será responsabilidad de cada docente informar a los estudiantes, las fechas de evaluación, las cuales deberán estar a la vista de los estudiantes.
- d) Cada profesor es el encargado de registrar las notas en el libro de clases.

Artículo 10°: Posterior a toda evaluación, si algún estudiante ha fracasado, se deberá realizar una retroalimentación en un tiempo prudente, que no pase más allá de dos semanas de aplicado el instrumento.

Las estrategias, procedimientos e instrumentos de evaluación a utilizar serán acordados por los docentes de las asignaturas, en función de los **Aprendizajes esperados** que correspondan evaluar en cada **Unidad de Aprendizaje**; como también en el **Plan de Mejoramiento SEP**, y en forma preferente a **alumnos prioritarios** del establecimiento.

En el **periodo semestral**, se ha acordado como establecimiento, la utilización de variados procedimientos de evaluación, incluyendo la autoevaluación y coevaluación como una forma de legitimar los diversos sectores de aprendizaje y comunicación que presentan los alumnos/as. Entre éstos se encuentran, a lo menos en una oportunidad; **una evaluación oral en lenguaje** (fluidez lectora, disertaciones u otros). Un **trabajo de investigación o producción** (planos, maquetas, gráficos, esquemas) en cada sector o creación/recreación en lenguajes diversos (visual, auditivo, corporal).

PÁRRAFO 2° DE LA EVALUACIÓN:

Artículo 11°: La evaluación será un medio permanente y sistemático para ir observando el proceso educativo, ya sea individual y/o colectivo de los estudiantes.

Artículo 12°: Para dar cumplimiento al proceso educativo, las evaluaciones se dividen en tres momentos fundamentales:

- a) **Evaluación Diagnóstica:** Se aplicará para establecer el nivel de desarrollo de habilidades y conocimientos que posee el alumno como base para la continuación de su proceso. Esta evaluación podrá ser oral o escrita y será expresada de tres formas y registrada en el libro de clases con los siguientes conceptos: Logrado (L), Medianamente Logrado (ML) y No Logrado (NL).
- b) **Evaluación Formativa:** Se aplicará durante el proceso de enseñanza – aprendizaje y con el objetivo de recolectar información que permita detectar problemas de avance para la aplicación de nuevas estrategias y remediales. La observación de los OFT también tendrá un carácter formativo.
- c) **Evaluación Sumativa:** Corresponderá a la medición de logros en cuanto al desarrollo del proceso de enseñanza – aprendizaje. Podrá ser de carácter oral o escrito, incorporando nuevos tipos de evaluación, por ejemplo autoevaluación y coevaluación.
- d) **Evaluación diferenciada:** Es aquella que el docente debiera hacer con los estudiantes que presentan alguna dificultad cognitiva, sensoriales y/o movilidad o embarazo de alguna estudiante.

Artículo 13°: Respecto a las formas de las evaluaciones, los estudiantes podrán ser evaluados a través de los siguientes instrumentos o estrategias.

- Pruebas escritas.
- Guías de aprendizajes
- Fichas de trabajo
- Trabajo de investigación (individual y/o grupales)
- Rúbricas.
- Interrogaciones orales o escritas.
- Cuaderno de asignatura.
- Disertaciones.
- Pruebas de desarrollo, de alternativas, de Completación.
- Observación directa.
- Autoevaluación y/o coevaluación.
- Otras modalidades que el docente estime conveniente.

Artículo 14°: Todas las evaluaciones antes mencionadas pueden ser realizadas con diferentes modalidades que responden a los principios de la evaluación auténtica:

- a) Individual o grupal.
- b) En forma escrita u oral.
- c) A través de trabajos, disertaciones, proyectos, otros, quedando como evidencia la autoevaluación y la coevaluación.

Artículo 15°: Toda evaluación para aplicar debe estar debidamente informada al estudiante, la fecha y Objetivo de Aprendizaje deberán ser comunicados con una semana de anticipación y quedar registrado en el libro de clases cuando sea su aplicación.

Artículo 16°: Para las asignaturas de Tecnología, Música, Artes Visuales y Educación Física y Salud, deberá haber necesariamente una rúbrica, pauta de evaluación o lista de cotejo para su evaluación, de acuerdo con los objetivos de aprendizajes en cada programa de estudio considerando las habilidades que el estudiante logró en el proceso.

Artículo 17°: Los estudiantes de la Escuela Mincha Norte no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

Artículo 18°: El docente de cada asignatura no podrá aplicar otra u otro tipo de evaluación, si no ha sido entregado a los estudiantes, el resultado de la evaluación anterior.

Artículo 19°: Si en una evaluación, los resultados superan el 15% de notas insuficientes, esta no deberá ser registrada en el libro de clases, mientras no se analicen dichos resultados. El docente tendrá la obligación de realizar una retroalimentación con aquellos estudiantes que no hayan logrado la nota mínima, debiendo ser re evaluados pero su calificación máxima será un 4,0. Hay que tener presente que los estudiantes deben ser constantemente evaluados y registrado su avance, Principio Fundamental del Decreto 67.

Artículo 20°: Se adoptará la decisión de repetir una evaluación, independiente del tipo y la forma, cuando algunas de las siguientes circunstancias y/o casos así lo requieran:

- El procedimiento escrito presenta dificultades evidentes en el multicopiado y es imposible que sea respondido por los alumnos.
- Las expectativas fijadas por el profesor responsable y los niveles de logro alcanzados por los alumnos son insuficientes.
- El ambiente educativo ha sido quebrantado durante el desarrollo de la evaluación por fenómenos naturales e imprevistos que impiden la consecución de la evaluación.

Artículo 21: Con la finalidad de potenciar la evaluación formativa, los docentes utilizarán diversas estrategias que promuevan instancias de aprendizajes y puedan identificar las formas en que los estudiantes están procesando y organizando la nueva información, a su vez que reflexionen sobre los alcances de su propio proceso de aprendizaje.

Artículo 22, Alumnas embarazadas: Si una estudiante se encuentra embarazada, podrá continuar su educación escolar hasta que su salud lo permita, en caso de no poder asistir al establecimiento, deberá rendir las evaluaciones de las distintas asignaturas, durante los horarios establecidos por los docentes.

Artículo 23: A los estudiantes que ingresen al establecimiento durante el transcurso del año escolar, se les considerarán las calificaciones obtenidas en el establecimiento de procedencia.

Artículo 24: Los estudiantes que no se presenten a una evaluación calendarizada, habiendo justificado su inasistencia con certificado médico o por representación de la escuela en alguna actividad extracurricular, se le administrará dicha evaluación dentro de la semana siguiente a su reintegro a clases de común acuerdo con el docente de la asignatura.

Sin embargo, los estudiantes que no se presenten a una evaluación sin justificación y/o sin presentar certificado médico, se le aplicarán la evaluación al momento de su reintegro a clases.

Cuando un alumno se encuentra suspendido de clases y coincida su ausencia con una evaluación, esta se deberá reprogramar con el docente de asignatura.

Artículo 25: Si un alumno es sorprendido copiando o en un acto inadecuado durante el transcurso de una evaluación, el docente deberá registrar dicha acción en el libro de clases.

La reincidencia de esta actitud, deberá ser consignada en el reglamento de convivencia escolar.

PÁRRAFO 3° DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 26°: Según la cantidad de aplicaciones aplicadas por asignaturas y/o talleres durante el primer y segundo semestre:

- Los docentes de asignaturas y/o talleres, serán los responsables de entregar la información correspondiente a los padres, apoderados y estudiantes de manera mensual según corresponda.
- La cantidad de notas mínimas, será según la cantidad de horas en cada asignatura y/o taller, quedando estipulada para aquellas que poseen 8 horas semanales, un mínimo de 8 notas y aquellas que poseen 1 ó 2 horas a la semana, un mínimo de 4 notas, durante el semestre en curso.
- Referente al punto anterior, el docente deberá llevar un registro de avance en el libro de clases.

Artículo 27: Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas de su plan de estudio utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0.

Artículo 28: Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. Estas calificaciones se expresarán en conceptos, tal como se señala a continuación:

CONCEPTO	SIMBOLOGÍA	NOTA NUMÉRICA (referencial)
Muy Bueno	MB	6,0 a 7,0
Bueno	B	5,0 a 5,9
Suficiente	S	4,0 a 4,9
Insuficiente	I	1,0 a 3,9

Artículo 29: La calificación mínima de aprobación es 4,0 (cuatro coma cero), cuando exista un promedio anual de 3,95 este se subirá a 4,0 y cada instrumento de evaluación tendrá un nivel de exigencia de un 60%.

Artículo 30: Los talleres JEC, serán evaluados de manera numérica y el promedio final que se obtendrá al término de cada semestre, serán asignados como nota parcial en las asignaturas afines como lo acuerde el consejo de profesores.

Artículo 31: Los alumnos serán calificados con notas coeficiente 1 en cada una de las evaluaciones.

Artículo 32: Los estudiantes obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

- a) **PARCIALES:** Corresponderán a las calificaciones de coeficiente uno obtenidas durante el mes.
- b) **SEMESTRALES:** Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones semestrales (coeficiente uno), con un decimal aproximado. Los estudiantes aprobarán el año escolar con la suma de sus calificaciones del Primer y Segundo Semestre.
- c) **PROMEDIO SEMESTRAL / ANUAL:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el estudiante, expresado con un decimal.

Artículo 33: Todas las calificaciones de cada asignatura deben ser registradas en el libro de clases, además de subirlas a la plataforma web que esté vigente.

Artículo 34: En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas respectivas del Plan de Estudio.
- b) Hubieren reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5 , incluyendo la asignatura reprobada.
- c) Hubieren reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0 , incluidas las asignaturas no reprobadas.

2) En relación con las asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Artículo 35: El Directo(a) del Establecimiento y el profesor(a) jefe podrán autorizar la promoción de 1° a 4° año de Enseñanza Básica, con porcentajes menores de asistencia. En el segundo ciclo básico (5° a 8° año) esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

Artículo 36: El establecimiento educacional, a través del director(a) y el Consejo de profesores, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

Artículo 37: La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Artículo 38: El establecimiento deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 39: La escuela entregará al finalizar el año escolar, un certificado de notas, que acredita su situación final.

Artículo 40: El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

PÁRRAFO 4° DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA:

Artículo 41: Los alumnos que presentes NEE para cursar en forma regular alguna Asignatura o Actividad de Aprendizaje, se les aplicará un procedimiento de “Evaluación Diferenciada”, siempre que su situación sea debidamente estipulada y documentada por especialistas, correspondiendo a estos últimos entregar en cada caso las orientaciones necesarias al docente respectivo, para la evaluación de dichos estudiantes.

La Evaluación Diferenciada requiere que los padres y/o apoderados acompañen y cumplan con los apoyos y requerimientos necesarios sugeridos por los profesionales especialistas y equipo PIE de la comuna.

Artículo 42: Algunos procedimientos de evaluación diferenciada que se aplicarán de acuerdo con el plan de evaluación de cada estudiante en conjunto con el equipo PIE comunal, son:

- Instrumento de evaluación con distinto grado de dificultad respecto al curso.
- Interrogaciones orales, en reemplazo de evaluaciones escritas (si el caso lo amerita)
- Escala de apreciación por parte del docente o profesional especialista.
- Otras contempladas por el docente en su plan de evaluación.

PÁRRAFO 5° ANEXOS A LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

Anexo 1: El decreto N° 170 en ninguno de sus artículos permite utilizar una escala inferior al 60% de logro como instrumento de evaluación diferenciada, por lo no se podrá hacer uso de ella. Esta misma medida tampoco está contemplada en el Decreto N° 83/2015.

Para evaluar a los estudiantes con NEE se utilizará la misma escala de logro que se aplica a todos los estudiantes del establecimiento, es decir, con el 60% de exigencia.

La Evaluación Diferenciada no garantiza promoción a los estudiantes con NEE.

En caso de que el estudiante no logre la nota mínima de aprobación (4,0), será calificado con la nota de reprobación obtenida.

Anexo 2: Los instrumentos de evaluación diferenciada serán elaborados por el PIE, según el diagnóstico que posea el estudiante (transitorio o permanente), tales como TEL, DEA, TEA, etc., en un trabajo colaborativo con el docente de asignatura.

Anexo 3: Las/los especialistas responsables del PIE comunal, deberán entregar un informe del estado de avance de los estudiantes con NEE durante el transcurso del año escolar.

Anexo 4: los estudiantes que sean diagnosticados con alguna NEE y no estén incorporados al PIE, serán atendidos por los especialistas, siempre y cuando tengan disponibilidad horaria.

PÁRRAFO 6° DE LA ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN.

Artículo 43°: El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado director, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la Comunidad Escolar.

Artículo N° 44: El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

- Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o entrega en reunión de apoderados.

Artículo 45: El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos (SIGE) o a aquel que el Ministerio de Educación disponga en su efecto.

PÁRRAFO 7° DE LAS NORMAS FINALES:

Artículo 46: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina de completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar (IPE), las calificaciones finales de las asignaturas y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las actas deberán ser generadas por medio del Sistema de Información del ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 47: Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan el establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentración de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 48: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región de Coquimbo, y en última instancia, la División de Educación General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.